AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

ÍNDICE

Antecedentes	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Normativa aplicable	5
Artículo 4. Definiciones y siglas	10
Artículo 5. Competencias	13
Artículo 6. Supervisión y control	13
Artículo 7. Funciones	13
Artículo 8. Tipos de RPAS	14
Artículo 9. Procedimiento de adquisición de RPAS	14
Artículo 10. Identificación	15
Artículo 11. Seguro obligatorio	15
Artículo 12. Operador de los RPAS	15
Artículo 13. Mantenimiento de los RPAS	16
Artículo 14. Autorización de la operación	16
Artículo 15. Manual de Operaciones	17
Artículo 16. Condiciones de la operación	17
Artículo 17. Coordinación de RPAS	19
Artículo 18. Sobrevuelo de instalaciones	19
Artículo 19. Libro de vuelo del RPAS	19
Artículo 20. Estructura y organización de los recursos policiales	20
Artículo 21. Piloto remoto	20
Artículo 22. Reconocimiento médico	21
Artículo 23. Selección de pilotos	21

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 24. Formación complementaria 22
Artículo 25. Programa de entrenamiento 22
Artículo 26. Seguridad de vuelo 23
Artículo 27. Protección de datos 23
Disposición final 23
Disposición derogatoria 23

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Antecedentes

Las aeronaves pilotadas por control remoto, más conocidas popularmente como drones y formalmente como RPAS, han experimentado un auge espectacular en los últimos años, permitiendo a muchos colectivos laborales llevar a cabo sus actividades cotidianas de una forma más eficiente, rápida y a unos costes menores.

En este sentido, su empleo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cometidos policiales, constituye una herramienta extraordinaria gracias a las capacidades y posibilidades operativas que estas aeronaves aportan.

Actualmente, España dispone de una normativa específica que regula las actividades NO EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea), es decir aquellas actividades con drones que siguen estando bajo el control de los Estados miembros, como es el caso de las operaciones de policía. Se trata del Real Decreto 1036/17, que regula la utilización civil de aeronaves pilotadas por control remoto, y que sigue siendo de aplicación para el resto de actividades AESA en todo aquello en lo que no contradice lo dispuesto en la normativa europea (Reglamento de Ejecución 2019/947).

En dicha norma nacional (RD 1036/17) se establece un régimen específico aplicable, entre otras, para las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante.

En el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, la normativa establece que estas operaciones se realizarán conforme a las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes, siendo dicho organismo público el responsable en todo caso de:

a) Autorizar la operación.
b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuenten con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad Y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 1. Objeto

El objeto la presente disposición es regular, en el ámbito del Cuerpo de Policía Local, exclusivamente las operaciones de policía con RPAS atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las operaciones tendrán lugar en el ámbito territorial del municipio, salvo en situaciones de emergencia de acuerdo con la legislación vigente, que tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Normativa aplicable

NORMATIVA AERONÁUTICA GENÉRICA

- Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
- Real Decreto 57/2002 de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- Reglamento de ejecución (UE) Nº 923/2012 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010.

- Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 98/2009 de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica.
- Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles.
- Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Documento OACI 9284/AN/905).
- Reglamento (UE) 965/2012 DE LA COMISIÓN de 5 de octubre por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. NOTA: Este Reglamento incorpora al ordenamiento jurídico nacional la última versión del Anexo 18 de OACI y del documento 9284 Instrucciones Técnicas para el Transporte aéreo Seguro de Mercancías Peligrosas asociado al mismo en aquellas operaciones que están dentro de su alcance.
- Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.
- Reglamento (UE) nº 748/2012 de la Comisión, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de la aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción.
- Reglamento UE nº 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas).
- Reglamento (UE) Nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE.
- Real Decreto 1334/2005, de 14 de noviembre, por el que se establece el sistema de notificación obligatoria de sucesos en la aviación civil NUEVA RD 1088/20.
- Real Decreto 1088/2020, de 9 de diciembre, por el que se completa el régimen

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

aplicable a la notificación de sucesos de la aviación civil y se modifica el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957 sobre autorización para la obtención de fotografías aéreas.
- Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.
- Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.
- Publicación de Información Aeronáutica AIP-ESPAÑA (publicado por ENAIRE).
- NOTAM, avisos aeronáuticos publicados por ENAIRE.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

NORMATIVA AERONÁUTICA ESPECÍFICA DE RPAS

- Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947 DE LA COMISIÓN de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

NORMATIVA AERONÁUTICA SOBRE FORMACIÓN Y LICENCIAS DEL PERSONAL

- Reglamento (UE) Nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y sus modificaciones.
- Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero.
- Orden PRE/921/2004, de 6 de abril, por la que se regula la valoración de la formación teórica y práctica y la experiencia como piloto adquiridas al servicio de las Fuerzas Armadas españolas para la obtención de los títulos y licencias requeridos a los pilotos de aviones civiles.
- Orden PRE/2059/2011, de 18 de julio, por la que se regula la valoración de la formación teórica y práctica la experiencia como piloto adquiridas al servicio de las Fuerzas Armadas españolas o de la Guardia Civil para la obtención de los títulos y licencias requeridos a los pilotos de helicópteros civiles.
- Resolución de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se aprueban los medios aceptables de cumplimiento relativos a la formación y certificación de los pilotos que operen aeronaves pilotadas por control remoto.

NORMATIVA SOBRE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULAS DE AERONAVES

- Orden FOM/1687/2015, de 30 de julio, por la que se establecen disposiciones complementarias sobre las marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves civiles.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHO AL HONOR

- Reglamento (UE) Nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

- Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.
- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Y normativa concordante.

NORMATIVA INDUSTRIAL Y MEDIOAMBIENTAL

- Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, indica que la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital publicará en el <<Boletín Oficial del Estado>>, mediante resolución, las interfaces de equipos radioeléctricos que pueden ser utilizadas en España.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7. NUEVA RD 656/17.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- ORDEN PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo (Con objeto de proteger la Red de Parques Nacionales evitando el sobrevuelo generalizado de aeronaves).
- AIP. ENR 5.6 Vuelos migratorios de aves y Zonas con fauna sensible.

NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD, SALUD Y EMERGENCIAS

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- Decreto 243/1993, de 7 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. NUEVA DECRETO 119/13.
- DECRETO 119/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana
- DECRETO 70/2017, de 2 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, por la aprobación del procedimiento de actuación de operación de aeronaves pilotadas por control remoto en situaciones de emergencia bajo la dirección de la Generalitat.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

NORMATIVA ADMINITRATIVA Y DE SEGUROS

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto 37/2001 de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.
- Reglamento (CE) Nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos. Incluido en el texto consolidado las modificaciones realizadas por Reglamento UE nº1137/2008 y nº285/2010.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

RESERVA GENERAL

Cualquier otra que pueda afectar a la operación civil de RPAS y al personal, aeronaves y organizaciones involucrados en la misma.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 4. Definiciones y siglas

- Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje.
- AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- AIP: Publicación de información aeronáutica.
- ATZ: Zona de tránsito de aeródromo. Porción de espacio aéreo asociado a un aeródromo que se establece para la protección de su tráfico aéreo, en especial el que realiza vuelos VFR.
- Certificado médico para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL "Light Aircraft Pilot Licence Sailplane"), válido para pilotar aeronaves no tripuladas de hasta 25 kg de masa máxima al despegue (MTOM).
- Concentraciones de personas: reuniones en las que las personas no pueden alejarse debido a su densidad.
- Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- Comisión Europea (CE): Institución de la Unión Europea con poderes ejecutivos.
- CTR: Zona de control destinada principalmente a controlar y proteger el tráfico IFR saliendo de uno o más aeródromos.
- EAC: Espacio aéreo Controlado.
- EAS: Estudio Aeronáutico de Seguridad.
- EASA: Agencia Europea de Seguridad Aérea.
- Entorno aeroportuario: Aquella área de terreno que rodea a un aeródromo o helipuerto en cuyo espacio aéreo asociado se producen vuelos de aeronaves tripuladas cuya misión es la salida y llegada al aeródromo o helipuerto en cuestión.
- Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

- IFR: Reglas del vuelo instrumental. Conjunto de normas y procedimientos contemplados en el Reglamento de Circulación Aérea que regula el vuelo de aeronaves con base en el uso de instrumentos para la navegación, lo cual implica que no es necesario tener contacto visual con el terreno.
- IMC: Instrumental Metheorological Conditions. Condiciones Meteorológica de vuelo instrumental.
- LEVC: Aeropuerto de Valencia.
- Loogbook: Libro de vuelo del piloto remoto donde se anotan las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas.
- Masa máxima al despegue (MTOM). Masa máxima, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
- Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

«Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

- Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.
- Organismo público: Policía Local de XIRIVELLA.
- Piloto al mando: Persona al control de la aeronave y responsable de la operación de la misma. Asume además la figura de primer responsable de la seguridad del vuelo.
- Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
- RPAS: Sistema de aeronave pilotada por control remoto: Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.
- VFR: Reglas del vuelo visual. Conjunto de normas contenidas en el Reglamento de Circulación Aérea que establecen las condiciones suficientes para que el piloto pueda dirigir su aeronave, navegar y mantener la separación de seguridad con cualquier obstáculo con la única ayuda de la observación visual.

Artículo 5. Competencias

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) es el organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, que vela para que se cumplan las normas de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica de España, constituyendo el órgano competente en la materia de supervisión, control y régimen sancionador.

En cuanto a las actividades de policía, atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, esta supervisión alcanzará al cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos I (Disposiciones generales) y II (Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto) del RD 1036/2017.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 6. Supervisión y control

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de XIRIVELLA.

Artículo 7. Funciones

La Unidad de RPAS sólo llevará a cabo aquellas funciones atribuidas a las policías locales por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante.

Entre ellas figuran las siguientes:

a. La protección a las autoridades de la Corporación Municipal.
b. La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.
c. La colaboración en el control de tráfico rodado en el término municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.
d. Actividad de policía en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
e. Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública cuando sea requerida la unidad en el ámbito de las competencias de la Policía Local y en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.
f. La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.
g. La vigilancia de espacios públicos, tanto en el casco urbano como en el resto del término municipal.
h. La colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.
i. Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

La Unidad de RPAS colaborará con Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 8. Tipos de RPAS

El Real decreto 1036/2017 regula las aeronaves civiles pilotadas por control remoto cuya masa máxima al despegue sea inferior a 150 kg o, cualquiera que sea su masa máxima al despegue, que efectúen actividades de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, guardacostas o similares.

En dicha norma hace una clara distinción entre RPAS de hasta 25 kg de MTOM y RPAS de más de 25 kg de MTOM.

En el ámbito del Cuerpo de policía local, sólo se autoriza la utilización de RPAS de hasta 25 kg de MTOM, aeronaves que no requieren matrícula ni certificado de aeronavegabilidad.

Los RPAS adscritos al Cuerpo de Policía Local tendrán, a todos los efectos, la consideración de aeronaves de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

Artículo 9. Procedimiento de adquisición de RPAS

La alcaldía de XIRIVELLA, a propuesta de la Jefatura de Policía local y previa justificación, será la única competente en materia de adquisición de RPAS para operaciones de policía, así como del material necesario para llevar a cabo la actividad aérea en condiciones óptimas.

Artículo 10. Identificación

Todas las aeronaves pilotadas por control remoto deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que constará la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse contacto con él.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 11. Seguro obligatorio

Todos los RPAS deberán disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por daños que pueda surgir durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas especializadas, según los límites de cobertura que se establecen:

1. En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.
2. En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

La tramitación de dicho seguro será solicitada por conducto de la alcaldía, o funcionario en quien delegue, que será la tomadora del seguro.

Artículo 12. Operador de los RPAS

El operador será el Cuerpo de Policía Local de XIRIVELLA, como organismo público. No obstante, el Ayuntamiento de XIRIVELLA será responsable último de las aeronaves y de la operación.

En consecuencia, en la placa identificativa de los RPAS propiedad del ayuntamiento destinados a actividades de policía por el Cuerpo de Policía Local deberá constar “POLICÍA LOCAL XIRIVELLA”.

Artículo 13. Mantenimiento de los RPAS

El Cuerpo de Policía Local, dependiente de la alcaldía de XIRIVELLA, será el responsable del mantenimiento y conservación de la aeronavegabilidad de los RPAS que se hallen para su servicio, por lo que deberá ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

A estos efectos, el cuerpo de Policía local deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

- Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Estos registros podrán almacenarse en soporte electrónico o papel.

Todo RPAS que sea adquirido deberá ir provisto del correspondiente documento de caracterización, así como del manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección, en los que se incluyan las directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados. Esta documentación será facilitada por el fabricante y podrá hallarse en soporte papel o electrónico.

El mantenimiento y las reparaciones que procedan deberán realizarse siguiendo las directrices del fabricante. Para ello se deberá contar con formación adecuada proporcionada por el fabricante del RPAS excepto en el caso de RPAS con MTOM de menos de 2 kg en los que el mantenimiento podrá hacerse siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante.

Artículo 14. Autorización de la operación

La Alcaldía de XIRIVELLA, o concejalía en la que se delegue, como organismo último responsable de la prestación del servicio, será la responsable de conceder autorización para realizar aquellos vuelos que por su naturaleza tengan una relevancia extraordinaria y/o entrañen un riesgo mayor.

Para el resto de vuelos, será el jefe de policía, o el componente del Cuerpo de la Policía Local en quién éste delegue, el responsable de conceder la autorización correspondiente.

Artículo 15. Manual de Operaciones

Con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones que se realicen con RPAS, por parte del cuerpo de policía local se elaborará un Manual de Operaciones en el que, además de detallarse los criterios y condiciones de ejecución de la operación, se recojan también las posibles emergencias que puedan presentarse y su resolución.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 16. Condiciones de la operación

Las operaciones aéreas con RPAS se llevarán a cabo con arreglo a las reglas de la circulación aérea general y del Reglamento del Aire, así como a los términos y condiciones contempladas en el Manual de Operaciones.

Desde el punto de vista del tipo de espacio aéreo que afecta al término municipal de XIRIVELLA, lo consideramos dividido en dos zonas, en ambos casos ubicadas en Espacio Aéreo Controlado (EAC), clasificado como clase "D", concretamente dentro de la ATZ de LEVC (aeropuerto de Valencia), y a su vez dentro del área de seguridad del aeropuerto, donde la altura máxima de operación será de 30 y 60 m, respectivamente, y donde es requisito imprescindible antes de realizar operaciones aéreas con RPAS la previa autorización del organismo gestor de ese espacio aéreo, que a día de hoy es FerroNats.

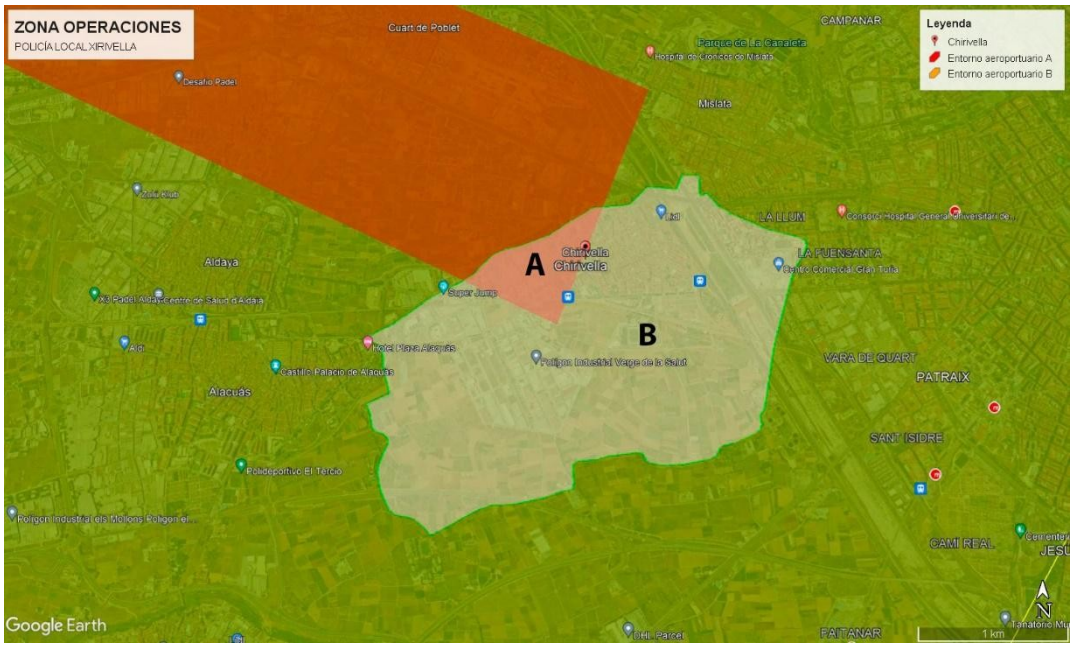

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Para la realización de vuelos en espacio aéreo controlado es preciso un Estudio Aeronáutico de Seguridad (EAS), realizado por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo en el espacio de que se trate, así como con el aeropuerto de Valencia.

Por tanto, todos los vuelos a realizar serán siempre bajo autorización de la dependencia ATC (Control de Tránsito Aéreo), y en las condiciones específicas que se determinen en el Estudio Aeronáutico de seguridad (EAS) para vuelos dentro del EAC de LEVC.

Con carácter general, las operaciones aéreas de policía atribuidas a la Policía Local de XIRIVELLA, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- El vuelo se realizará entre el orto y el ocaso y en condiciones visuales VMC.
- El vuelo deberá realizarse dentro del alcance visual del piloto (VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de la establecida en el EAS (Estudio Aeronáutico de Seguridad) en función de la zona de operaciones.
- En caso de tener que realizar un vuelo nocturno, siempre será VLOS y requerirá que el mismo esté contemplado en el EAS.
- No se sobrevolará por encima de 15 m sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 150 m desde la aeronave.
- Los vuelos que tengan lugar sobre aglomeraciones de edificios, lugares habilitados, o de concentraciones de personas, se llevarán a cabo siempre que se cumplan todos los puntos que se citan a continuación:
    - Aeronaves cuya masa máxima al despegue no exceda de 10 kg.
    - Las aeronaves deberán contar con un sistema para terminación segura del vuelo que limite la energía de impacto.
    - Será preceptivo que el EAS contemple todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, así como sus efectos.
    - Sobre poblaciones y aglomeraciones de personas no se podrá volar más allá del alcance visual.
- El piloto, al igual que los observadores, no podrá realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto al mismo tiempo.
- No se pilotarán RPAS desde vehículos en movimiento a menos que lo contemple el EAS y el Manual de Operaciones, debiendo en su caso tener en cuenta los siguientes aspectos:
    - Planificar la operación para impedir que se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje la aeronave.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

- Que la velocidad del vehículo permite al piloto mantener la conciencia situacional del RPAS en el espacio y en relación a otros tráficos.

- Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto deberán contar con los siguientes equipos:
  - Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretende que quede confinado el vuelo.
  - Medios para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.
  - Luces u otros dispositivos, o pintura adecuada para garantizar su visibilidad.
- Los pilotos deberán contar con las certificaciones exigidas por normativa.
- Se deberá disponer de un equipo de comunicaciones aeronáuticas bidireccional adecuado con el objeto de mantener las comunicaciones necesarias con los servicios de tránsito aéreo cuando los vuelos tengan lugar en espacio aéreo controlado. En el primer contacto con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo los indicativos de llamada de las aeronaves pilotadas por control remoto deberán incluir las palabras “No tripulado” o “Unmannded”.

Artículo 17. Coordinación de RPAS

En caso de que sea necesario realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, se deberá elaborar un protocolo específico que deberá incluirse en el Manual de Operaciones.

Artículo 18. Sobrevuelo de instalaciones

En el caso de tener que sobrevolar instalaciones o infraestructuras de la industria química, transporte de energía, agua y tecnológicas de la información y comunicaciones, que se hallen en demarcación del término municipal de XIRIVELLA, se hará siempre a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de tratarse de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo autorización expresa de su responsable para operar en esta zona de protección.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Artículo 19. Libro de vuelo del RPAS

Todo RPAS deberá contar con su libro de vuelo que contenga, al menos, los siguientes registros:

- Identificación de la tripulación y tiempo de vuelo realizado por cada uno de ellos.
- Vuelos realizados, tipo de misión y tiempo empleado.
- Las incidencias ocurridas antes y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Artículo 20. Estructura y organización de los recursos policiales

1) Se crea la Unidad de RPAS que estará adscrita al Cuerpo de la Policía Local de XIRIVELLA.
2) Sus integrantes serán miembros de dicho Cuerpo, y estarán formados y titulados como pilotos RPAS de acuerdo con la legislación vigente.
3) Al frente de la misma se encontrará un Comisario de dicho Cuerpo quien la dirigirá estableciendo una organización técnica y operativa adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.
4) Se designarán responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como, responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 21. Piloto remoto

El piloto remoto es la persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto, que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

El piloto remoto es el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros, debiendo reunir los siguientes requisitos:

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

a) Ser titular del certificado médico en vigor emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado, mínimo clase LAPL.

b) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, los cuales quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

   - Ser o haber sido titular de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o
   - disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto emitido por una organización de formación aprobada (ATO).

c) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el anexo I del RD 1036/17. Este documento podrá ser emitido por el operador en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por este conforme a lo previsto en el artículo 33.1 letra d) del RD 1036/17, así como por una organización de formación aprobada (ATO).

d) Disponer del certificado de calificación de radiofonista para pilotos remotos, obligatorio para operaciones que tengan lugar en EAC.

Artículo 22. Reconocimiento médico

El reconocimiento médico para operar RPAS es obligatorio, siendo responsabilidad del propio piloto la renovación periódica del mismo.

A tal efecto, la Jefatura de Policía impartirá las normas oportunas para su realización, y en su caso, renovación.

Artículo 23. Selección de pilotos

La Jefatura de Policía, en función de sus necesidades, será la encargada de seleccionar a aquellos miembros del Cuerpo de Policía que considere más idóneos para realizar la fase de formación que les habilite como pilotos profesionales de RPAS.

No obstante, aquellos componentes que ya dispongan de certificaciones válidas con arreglo al RD 1036/17 o normativa que le sustituya, podrán llevar a cabo operaciones aéreas de policía dentro del Cuerpo de Policía Local, siempre y cuando

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

previamente acrediten un mínimo de 06 horas[1] de vuelo mediante anotación en su logbook y se sometan a unas pruebas de verificación de aptitudes, las cuales constarán de las siguientes fases:

- Fase teórica, de conocimientos relacionados con normativa y procedimientos.
- Fase práctica de vuelo, durante la cual el piloto aspirante deberá demostrar un alto grado de pericia con el RPAS.

Se considerará apto el piloto que reúna todos los requisitos en cuanto a certificaciones y supere ambas fases citadas anteriormente.

Estas pruebas podrán ser realizadas por un tribunal compuesto por pilotos veteranos de la Jefatura de Policía Local, y/o por una organización de formación externa.

Los pilotos que resulten aptos no realizarán operaciones aéreas como primer piloto hasta haber realizado un mínimo de 05 horas como copiloto y haber resultado apto en el proceso de calificación como primer piloto.

Como excepción a lo contemplado en los párrafos segundo y siguiente de este artículo, los pilotos remotos que se incorporen desde el inicio de la creación de la Unidad de RPAS estarán exentos del cumplimiento de los requisitos de mínimo de horas de vuelo, y de selección inicial toda vez que han participado desde el principio en la elaboración de los procedimientos operacionales contenidos en el Manual de Operaciones, así como en el Estudio Aeronáutico de Seguridad, y se hallan perfectamente formados y capacitados para el desempeño de sus cometidos como pilotos remotos en operaciones de policía.

Artículo 24. Formación complementaria

Con el objeto de complementar la formación recibida por los pilotos, la Jefatura de Policía convocará periódicamente unas jornadas encaminadas a aportar los conocimientos aeronáuticos que estimen necesarios.

Artículo 25. Programa de entrenamiento

Para el mantenimiento de la competencia práctica, los pilotos que operen RPAS deberán ejercer sus funciones de manera regular en cada modelo de aeronave en que

1Sólo serán válidas aquellas anotaciones en el libro de vuelo de piloto que sean consideradas como operaciones aéreas especializadas y/o vuelos experimentales.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

pretendan realizar operaciones de policía, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo donde anotará las actividades de vuelo y entrenamientos realizados, y que deberá ser certificado por quien ostente la Jefatura de Policía.

Opcionalmente, en lugar del libro de vuelo de piloto remoto, la Jefatura de Policía podrá sustituir dicho documento por un registro de vuelos de todo el personal piloto.

Artículo 26. Seguridad de vuelo

Los accidentes o incidentes que se hayan podido producir durante el servicio serán comunicados a la mayor brevedad a quien ostenta la Jefatura de Policía.

Periódicamente, se organizará una junta de seguridad de vuelo donde se tratarán casos y/o situaciones que sean interesantes al objeto de mejorar la seguridad en vuelo durante las operaciones.

Artículo 27. Protección de datos

Durante la operación deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Fecha de aprobación:

El alcalde,

POLICÍA LOCAL DE XIRIVELLA – Carrer de Ramon Muntaner, 21, 46950 Xirivella, Valencia

Tel.: 963 83 50 50, **Email**: policia_local@xirivella.es